

P / 434

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 12 JUN. 2026

VISTO: el contrato de comodato a celebrarse entre la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: que, por el Contrato proyectado, UTE entrega en comodato precario a la Presidencia de la República un bien inmueble para atender situaciones de emergencia relacionadas con eventos climáticos, tales como olas de frío o temporales;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente la suscripción del presente Contrato a los efectos de destinar el bien objeto del mismo al servicio del SINAE, para ser utilizado como “REFUGIO”, que permita afrontar las situaciones de emergencia referidas en el Resultando de la presente Resolución;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el contrato de comodato a celebrarse entre la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Autorízase al Director General de la Presidencia de la República, Dr. Diego Pastorin a suscribir el precitado Contrato.

3°.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

COMODATO PRECARIO.

En los lugares y fechas indicados al pie del presente, los que suscriben: POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (en adelante U.T.E.), con sede en Paraguay número 2431 de esta ciudad, representada en este acto por el Doctor Tabaré DE MELLO PERUCCHI titular del documento de identidad número 3.414.920-2 y la Doctora Verónica MARENCO TRUCCO titular del documento de identidad número 3.372.095-0, en sus respectivos caracteres Gerente de Área Asesoría Técnica Jurídica y Gerente de División Asesoría Legal y Notarial, con igual domicilio que su representada. Y POR OTRA PARTE: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – Sistema Nacional de Emergencia (SINAE) con domicilio en Liniers 1280 de esta ciudad, con destino al SINAE, representada en este acto por el Dr. Diego Pastorín en su calidad de persona designada CONVIENEN: PRIMERO: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) da en comodato precario a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA con destino al SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS (SINAE) y ésta recibe en tal carácter para ser utilizada exclusivamente como REFUGIO, el inmueble empadronado con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (432.446) con frente a la calle Cuareim 2205 esquina Cesar Diaz (local ex Fripur) ubicado en la Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo por el plazo de un año a contar de hoy, prorrogable por períodos iguales. El referido inmueble es propiedad de UTE. SEGUNDO: UTE se reserva la facultad de pedir la restitución del bien en cualquier momento sin expresión de causa y sin derecho por parte de la ocupante a reclamación alguna pues el comodato referido tiene carácter de precario (artículo 2227 del Código Civil). Si para hacer efectiva la restitución fuere

necesario la intervención judicial, serán de cuenta de la comodataria los gastos, costos y tributos a que diera lugar el procedimiento.- TERCERO: Este contrato queda condicionado a que la beneficiaria tome a su cargo los consumos de agua corriente, energía eléctrica así como todos aquellos que pudieran corresponder al inmueble; tributos existentes o por crearse que correspondan que sean pagados por ésta; el mantenimiento y vigilancia del predio y que no modifique ni edifique en él ningún tipo de construcción.- En todo caso que la comodataria realice mejoras voluntarias y reformas de cualquier naturaleza, queda obligada al pago de los gastos, honorarios y tributos que demande la regularización de los planos de construcción y de las aportaciones que correspondan realizar al Banco de Previsión Social. CUARTO: La comodataria no podrá: a) ceder el uso del bien; b) cambiar su destino; c) realizar obras sin autorización previa de la Institución comodante, y realizadas éstas, quedarán a beneficio de la propiedad y no darán derecho a reclamar indemnización ni pago de ninguna especie.- QUINTO: Las mejoras que se incorporen al bien podrán quedar a beneficio de la propiedad, a juicio de la comodante y no serán indemnizadas ni compensadas por UTE en ninguna circunstancia.- A su vez, la comodataria se compromete a mantener el predio en buen estado de conservación y a restituirlo en el estado en que lo recibe.- SEXTO: UTE se reserva el derecho de acceder al referido inmueble y la comodataria se compromete a facilitar, en todo momento, el acceso del personal autorizado de UTE que deba cumplir tareas relacionadas con dicho inmueble.- SÉPTIMO: UTE se reserva el derecho de reclamar a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA por los daños y perjuicios que le pueda producir el incumplimiento de éste, de sus obligaciones. Para el caso que la comodataria no entregue el bien en la fecha fijada para ello, ésta deberá pagar una multa diaria de 5 (cinco) Unidades Reajustables por cada día que se demore en restituir el bien, sin

perjuicio de las acciones judiciales que promueva UTE para recuperar la disponibilidad del inmueble y ser indemnizados por los daños y perjuicios.-

OCTAVO: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos y aceptan como válidas las notificaciones o comunicaciones que se efectúen por cualquier medio fehaciente, inclusive telegramas colacionados.-

NOVENO: La comodataria incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo

convenido.- DÉCIMO: Será de cargo de la comodataria el pago de los impuestos

y de los consumos de los servicios destinados al bien.- DÉCIMO PRIMERO: En

caso de incumplimiento, la comodataria deberá, además de la reparación de los daños y perjuicios que ocasione, proceder a la restitución del bien dentro del

plazo que fije UTE.- DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se realiza al

amparo de la R26.-371 de UTE, de fecha 23 de abril del 2026. DÉCIMO

TERCERO: Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al pie del presente.-

Por Presidencia de la Republica

Por UTE

Por UTE

